

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2046-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 13 y el capítulo vigésimo al título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Máximo García López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Incluir un Capítulo denominado “Derecho a la Lactancia y la Sana Alimentación desde el Nacimiento”, con el objeto de establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una sana alimentación desde su nacimiento. Este derecho comprenderá el de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros seis meses de edad y la lactancia materna complementaria hasta los dos años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI, al artículo 13 y se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXI. Derecho a la lactancia y la sana alimentación desde el nacimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Derecho a la Lactancia y la Sana Alimentación desde el Nacimiento</p> <p>Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho una sana alimentación desde su nacimiento. Este derecho comprenderá el de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros seis meses de edad y la lactancia materna complementaria hasta los dos años.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p><i>1 a XX. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	



<p>No tiene correlativo</p>	<p>vigilaran en todo momento el cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Artículo 101 Ter. El derecho de toda niña o niño a la lactancia materna se encuentra plenamente garantizado por el Estado y podrá ser ejercido en cualquier lugar o espacio público sin que pueda coartarse o limitarse el mismo por ninguna persona o autoridad.</p> <p>Artículo 101 Quáter. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adecuar su marco normativo y establecer políticas para dar cumplimiento al derecho de toda niña o niño a la lactancia materna exclusiva y complementaria.</p> <p>Artículo 101 Quintus. El Estado deberá garantizar que la comercialización de los sucedáneos de la leche materna deberán de sujetarse a parámetros internacionales.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes.</p>